

RAD 76001 31 10 011 2023 00422 Recurso de Reposición frente al auto de fecha 03 de abril del 2024.

Alvaro Javier Correa Rodriguez <acorreaabogadosasociados@gmail.com>

Lun 8/04/2024 5:02 PM

Para:Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alvaro Enrique Rodriguez Molina <alenromo24@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

Recurso de Reposición frente al auto de fecha 03 de abril del 2024 PROCESO ALVARO RODRIGUEZ.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de acorreaabogadosasociados@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

Juez

Juzgado Once de Familia del circuito de Cali

E.S.D.

Rad: 76001 31 10 011 2023 00422

REF: Recurso de Reposición frente al auto de fecha 03 de abril del 2024.

ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALVARO RODRIGUEZ MOLINA**, procedo dentro de la oportunidad procesal, a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de abril de 2024, que se envía adjunto.

A la espera de sus comentarios.

Alvaro Correa Rodriguez

Abogado Laboralista

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial.

Correa & Correa Abogados Asociados

Cel 301-607-22-20 - 316-468-62-15.

Carrera 4° # 24A - 54 Edificio Torre Empresarial 4/24 Banco de Bogotá oficina 501.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Correa & Correa Abogados Asociados, por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Correa & Correa Abogados Asociados. Como destinatario

autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.



ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ
C.C. 1082.904.832 de Santa Marta
T.P. No 218.612 del C.S. de la J.
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL.
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS.

Señor
Juez
Juzgado Once de Familia del circuito de Cali
E.S.D.

Rad: 76001 31 10 011 2023 00422

REF: Recurso de Reposición frente al auto de fecha 03 de abril del 2024.

ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALVARO RODRIGUEZ MOLINA**, procedo dentro de la oportunidad procesal, a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de abril de 2024 por las siguientes razones:

Dentro de la parte resolutive su despacho solo le ordena a mi poderdante, que proceda a cumplir el siguiente requerimiento:

- Se ordena a la **parte demandante, sr. ALVARO RODRIGUEZ MOLINA** aportar al expediente, certificación actualizada de los ingresos (salarios, rentas, dividendos, y prestaciones sociales), que percibe mensualmente su nuevo núcleo familiar.

Sin embargo, a la parte demandada, no se le solicita dicha prueba de forma oficiosa. Situación que puede conllevar a un rompimiento de la igualdad de las partes exigido en el artículo 4 del C.G. del P. donde se determina:

El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Toda vez que en los hechos de la demanda, al realizar un estudio juicioso de la causa petendi esgrimida, se observa claramente que no expone ningún supuesto factico que pueda servir de fundamento para llegar a determinar que ella se encuentra en un estado de indefensión ó condición especial que impida que pueda cumplir con la obligación de alimentos del menor. Así las cosas, al no estar demostrado por el demandado, una situación de vulnerabilidad y situación especial de protección constitucional, considera el suscrito que exonerar al demandado, de la prueba de demostrar los ingresos, rompe el correcto equilibrio que debe existir en un proceso judicial.

Mantener una posición en este sentido, conlleva a determinar que la madre, no tiene obligación de alimentos con su progenitor, solo por su condición maternal, sin embargo, mi poderdante, se le establece esa obligación al 100%, cuando no existe ninguna norma legal, donde se permita esta situación.



ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ

C.C. 1082.904.832 de Santa Marta

T.P. No 218.612 del C.S. de la J.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL.

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS.

Los alimentos, son responsabilidad de los padres en función de su capacidad económica. Por lo tanto, para equilibrar las cargas existentes entre ellos, resulta medular que a la demandada, se le solicite una misma prueba en este sentido.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores, se le solicita al despacho, ordenar a la parte demandada, a aportar al expediente, certificación actualizada de los ingresos (salarios, rentas, dividendos, y prestaciones sociales), que percibe mensualmente.

ALCANCE DEL RECURSO

MODIFICAR el auto de fecha 3 de abril de 2024, en el sentido de exigir le a la demandante los mismos documentos solicitados a mi poderdante. Con el fin de aportar su certificado de ingresos económicos.

Agradezco la atención a la presente dentro de los términos perentorios, referenciándole al despacho que a la fecha mi poderdante presenta obligaciones de alimentos a favor de menor de edad recién nacido, evidencias que se aportaran en la oportunidad procesal.

ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ.

C.C. No.1.082.904.832, Expedida en Santa Marta (Mag).

T.P. No. 218.612 del C. S. de la J.

VIDEAGUIN ANSH EMITE